



YOREL KIRA ALCARRAZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Proyecto de Ley N.º _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA LOS EXPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, A FIN DE SUPRIMIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA QUIENES HAYAN SIDO VACADOS O RENUNCIADO AL CARGO INTERRUPIENDO SU MANDATO

Artículo Único. Modificación de la Ley 26519, Ley que establece Pensión para los Ex presidentes Constitucionales de la República

Se modifica el artículo 2 de la Ley 26519, Ley que Establece Pensión para los Ex presidentes Constitucionales de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Suspensión y exclusión del derecho a pensión

El derecho reconocido en la presente ley quedará suspendido para los expresidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, hasta que una sentencia firme los declare inocentes. Asimismo, los expresidentes que hayan sido vacados o que hayan renunciado al

cargo interrumpiendo el plazo de su mandato, quedara sin efecto o no accederán al beneficio de pensión establecido por la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios que corresponda adecuará el Reglamento a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente norma.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 15:37:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26519, que establece pensión para los expresidentes constitucionales de la República, con la finalidad de suprimir los beneficios económicos a quienes no hayan concluido el periodo para el cual fueron elegidos.

Busca garantizar que dicho reconocimiento económico sea otorgado únicamente a quienes culminen legítimamente su mandato, en respeto al principio de responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, pretende fortalecer la ética y la probidad en el más alto cargo del Estado, evitando que quienes hayan sido vacados o renunciado anticipadamente al cargo se beneficien con recursos públicos. De esta manera, la norma promueve la equidad, la transparencia y el uso responsable del erario nacional, reafirmando que la pensión vitalicia constituye una retribución al servicio efectivo y completo prestado al país, y no un privilegio político sin mérito constitucional.

De esta manera, se reafirma que el reconocimiento económico del Estado no puede desvincularse del cumplimiento ético y legal del mandato, ni constituir un privilegio para quienes han quebrantado el orden constitucional o la confianza pública. Asimismo, la norma contribuye a una administración más responsable de los recursos públicos, evitando el uso inadecuado de fondos del Tesoro en beneficio de personas que no representan un ejemplo de servicio a la Nación.

En consecuencia, la ley tiene como objetivo fortalecer los valores patrios de responsabilidad, rendición de cuentas y respeto al orden constitucional, reafirmando que el ejercicio de la Presidencia de la República implica no solo honor y poder, sino también deberes y consecuencias.

Con la aprobación de esta ley, el Estado peruano da un paso firme hacia la consolidación de un sistema político más justo, transparente y ético, en el que los beneficios públicos estén condicionados al mérito, la legalidad y la probidad en el desempeño del cargo.

Este proyecto de ley se fundamenta principalmente en los principios constitucionales y legales relacionados con la igualdad ante la ley, la justicia social, la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos. En primer lugar, se encuentra la Constitución Política de la República, que establece que todos los ciudadanos son iguales y tienen derecho a un trato equitativo sin privilegios indebidos (artículo 2 y 44, entre otros).

En ese sentido, nuestra Constitución promueve la eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, principios que sustentan la necesidad de eliminar beneficios económicos vitalicios que resultan onerosos e injustos para nuestro país.



Fuente: Diario Oficial "El Peruano" ¹

¹ <https://elperuano.pe/noticia/250293-congreso-presentan-proyecto-de-ley-para-eliminar-la-pension-vitalicia-a-expresidentes>

I. LA VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL PERÚ

La vacancia presidencial es un mecanismo constitucional mediante el cual el Congreso de la República declara la interrupción del mandato del Presidente antes que concluya su periodo. Es decir, se interrumpe antes de los cinco años.

Nuestro artículo 113° de la Constitución Política, establece las causales de vacancia, siendo las siguientes:

1. Muerte del presidente.
2. Su permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso,
3. **Aceptación de su renuncia.**
4. Salida del territorio nacional sin permiso o no retorno en el plazo fijado, y destitución por infracción constitucional.
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

En la política peruana, la causal más debatida ha sido **“incapacidad moral permanente”**, por su interpretación amplia, general y ampliamente discrecional, que ha permitido al Congreso de la República, últimamente a destituir presidentes sin sentencia judicial.

A. PROCEDIMIENTO DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL

Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Artículo 89-A.

El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.
- b. Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c. El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.
- d. El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.
- e. La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión

remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- f. La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.

B. PROCESO PARA LA RENUNCIA PRESIDENCIAL

Por practica parlamentaria, de acuerdo a los antecedentes ocurridos en los casos de Fujimori (2000) y Kuczynski (2018), se da de la siguiente manera:

1. El Presidente presenta su carta de renuncia escrita dirigida al Congreso.
2. La Mesa Directiva la recibe y la incluye en la agenda del Pleno.
3. El Pleno del Congreso debate la renuncia.
4. Se vota una Resolución Legislativa que acepta o rechaza la renuncia:
 - En el caso de Pedro Pablo Kuczynski, fue la Resolución Legislativa 30739 (2018).
 - En el caso de Alberto Fujimori, el Congreso rechazó su renuncia y declaró la vacancia por incapacidad moral permanente. (2000).

C. EXPRESIDENTES QUE FUERON VACADOS Y RENUNCIARON AL CARGO PRESIDENCIAL ANTES DE LA CULMINACIÓN DE SU MANDATO

Dentro de los 25 años, los expresidentes que fueron vacados y renunciaron al cargo presidencial antes de la culminación de su mandato, son los siguientes:

- a. **Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000).** - Renunció desde Japón el 19 de noviembre de 2000; el Congreso de la República lo declaró vacado por incapacidad moral permanente el 21 de noviembre de 2000.
- b. **Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018).** - Renunció el 21 de marzo de 2018 antes de que se votara su vacancia.
- c. **Martín Vizcarra Cornejo (2018-2020).** - Fue vacado por el Congreso el 09 de noviembre de 2020.
- d. **Manuel Merino de Lama (2020).** - Asumió como presidente interino tras destitución de Vizcarra y renunció el 15 de noviembre de 2020.
- e. **Pedro Castillo Terrones (2021-2022).** - fue vacado por el Congreso el 7 de diciembre de 2022.
- f. **Dina Boluarte Zegarra (2022-2025).** - fue vacada por el Congreso el 10 de octubre de 2025 según reportes.

II. ANTECEDENTES

Se encuentra en la publicación de la Ley 26519 de 1995, la cual previó el derecho a percibir una pensión vitalicia a los expresidentes constitucionales de la República del Perú.

Esta ley fue aprobada en una coyuntura política orientada a garantizar determinados niveles de estabilidad económica a quienes hubieran ejercido la primera magistratura de la Nación, bajo el argumento de reconocer los servicios prestados al país. Sin embargo, su paso por el tiempo ha desencadenado un amplio debate en la opinión pública y los espacios académicos y legislativos, pues

se entendía como un privilegio excesivo e infundado, considerando, fundamentalmente, la situación económica del país y los casos de expresidentes que están inmersos en procesos judiciales por corrupción y otros delitos.

Los **antecedentes de la vacancia presidencial en el Perú** se remontan a la Constitución de 1839, que ya contemplaba la posibilidad de declarar la incapacidad del mandatario. Sin embargo, el concepto de "incapacidad moral permanente" fue incorporado formalmente en la Constitución de 1860 y se ha mantenido, con variaciones, hasta la vigente de 1993. En la historia republicana, la vacancia ha sido aplicada en varias ocasiones, reflejando tanto crisis políticas como conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Entre los casos más relevantes figuran la vacancia de **Guillermo Billinghurst (1914)**, **Alberto Fujimori (2000)**, **Martín Vizcarra (2020)** y **Pedro Castillo (2022)**. Estos episodios evidencian cómo la figura ha sido usada como mecanismo de control político, pero también como instrumento de disputa de poder. Su aplicación reiterada ha provocado rupturas institucionales y desconfianza ciudadana en la estabilidad democrática. Los antecedentes muestran que la vacancia, aunque constitucional, requiere una regulación más precisa para evitar interpretaciones arbitrarias que afecten la gobernabilidad del país.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE LEY

La Constitución Política del Perú debe aplicar para asegurar la justicia, la equidad y la correcta distribución de los recursos públicos como el principio de Igualdad (Artículo 2º, inciso 2).

El artículo 2º de la Constitución, en su inciso 2, establece que: *"todas las personas son iguales ante la ley"*.²

² <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=8>

Este principio de igualdad ante la ley implica que no puede haber privilegios o discriminación injustificada entre ciudadanos, sin importar su posición o cargo. Los expresidentes, al igual que cualquier otro ciudadano, deben estar sujetos a las mismas condiciones en términos de derechos y obligaciones. La pensión vitalicia para expresidentes otorga un privilegio económico que va en contra de este principio, ya que los expresidentes disfrutan de beneficios que no corresponden a los demás ciudadanos, quienes enfrentan las mismas realidades sociales y económicas.

A. LEY 29158 – LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO (LOPE)

EL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (ARTÍCULO 51 Y 51-A)

El artículo 51° de la Constitución Política de Perú, establece lo siguiente:

*"El estado utiliza los recursos públicos de manera eficiente y en beneficio de la colectividad"*³

Artículo 51-A. Introduce específicamente el principio de austeridad, el cual implica que la ejecución del gasto público debe estar orientada a la reducción de gastos innecesarios, evitando privilegios y promoviendo el uso racional de los recursos públicos en todas las entidades del Poder Ejecutivo.

El principio de eficiencia en el gasto público obliga al Estado a ser responsable con los recursos que destina a diferentes políticas públicas y servicios. En este contexto, los beneficios económicos para expresidentes representan una carga innecesaria en un país donde las necesidades sociales son vastas, como lo evidencian los déficits en áreas críticas como salud, educación y seguridad.

³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=8>

B. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (ARTÍCULO 60)**

El artículo 60 de la Constitución señala lo siguiente:

"la administración pública debe ser transparente y sometida al control ciudadano"⁴

La transparencia exige que todos los recursos públicos sean utilizados de manera abierta y justificada, y los ciudadanos puedan conocer cómo y en qué se invierten esos recursos.

En tal sentido los beneficios económicos de los expresidentes han sido objeto de controversia en cuanto a su legitimidad, dado que no se alinean con las prioridades de gasto público y no son claros en cuanto a su justificación.

- **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 2º, INCISO 1)**

El artículo 2º, inciso 1, de la Constitución también garantiza el derecho a la **"no discriminación"**.⁵

Este principio impide que existan distinciones entre personas.

Por ello resulta inconstitucional el otorgamiento de pensiones vitalicias a expresidentes crea una distinción injustificada, puesto que no está basada en criterios objetivamente razonables o en una necesidad económica urgente.

- **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 11)**

El **artículo 11** de la constitución política del Perú establece:

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=8>

⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=8>

***"todos tienen derecho a la seguridad social"*⁶**

pero este derecho debe ser ejercido dentro de un marco de justicia y necesidad. Es de importancia destacar que los expresidentes, al igual que cualquier ciudadano, pueden acceder a los servicios de salud y pensiones de la seguridad social en igualdad de condiciones, sin necesidad de beneficios extraordinarios otorgados por su ejercicio como presidente de la República.

LEY 26519 "LEY QUE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA"

La Ley 26519 promulgada en Perú el 21 de julio de 1995 establece el derecho a percibir una pensión vitalicia a los expresidentes constitucionales de la República del Perú, que iguala a la remuneración de un congresista en ejercicio. Su sentido radicaba en reconocer el servicio a favor de quienes ocupan la más alta magistratura del país, dándoles estabilidad económica e institucional una vez concluido el mandato para el que fueron elegidos.

Su creación se justificó en evitar que los exmandatarios se encontraran en situación de miseria o dependencia, avalándose de prácticas similares en el extranjero. No obstante, desde su promulgación ha suscitado numerosos rechazos, dado que genera un privilegio económico vitalicio sin justificación alguna, bien por necesidad, bien por la consideración de los méritos en ejercicio posterior al cargo. Por ende, ha sido criticada por ser inadecuada en términos de austeridad, de equidad y de transparencia en la gestión de los recursos públicos y la resistencia social fue en aumento, sobre todo en el contexto de crisis política y corrupción. Esto ha generado múltiples propuestas de ley tomando en consideración la derogación total de la norma en cuestión.

⁶ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p>

Artículo 1°- Los expresidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.⁷

Esta ley respondía a un contexto histórico y político distinto, en el cual se justificaba la entrega de este beneficio como un reconocimiento a la función presidencial y a la supuesta necesidad de asegurar una pensión para quienes habían ocupado el cargo.

En aquel entonces, la normativa fue bien recibida como un intento de garantizar la seguridad económica para quienes ocupaban el cargo presidencial.

Sin embargo, con el pasar de los años, la ley empieza a generar cuestionamientos en cuanto a su viabilidad y equidad. Las críticas de la población se centraron en la falta de justificación para otorgar un beneficio económico a personas que, en muchos casos, cuentan con otros recursos o pensiones por su trabajo previo, y cuya función presidencial no debía ser considerada un derecho que implicara un beneficio económico post a su gobierno.

PROYECTOS DE REFORMAS Y MODIFICACIONES A LA LEY 26519

Durante un largo plazo, diversas esferas de la sociedad civil, del ámbito legislativo y del ámbito académico han expuesto la necesidad de modificar o eliminar la Ley 26519. En el curso de varias legislaturas, se han impulsado proyectos de ley con el objetivo de rebajar o eliminar las regalías concedidas a los expresidentes, poniendo de relieve su ilicitud e insostenibilidad.

Estas propuestas han concurrido en la necesidad de revisar el ítem de políticas públicas vinculadas al gasto público, priorizando consideraciones de equidad, justicia social y uso responsable de los recursos públicos, a la par con las demandas cada vez más crítica frente a los privilegios injustificados en el ámbito político.

⁷ <https://www.deperu.com/legislacion/ley-26519-pdf.html>

IV. PROBLEMÁTICA

En el contexto económico y social del país de la situación actual en la que se encuentra el gasto público se enfrenta a serias restricciones y desafíos. La pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos en muchas regiones del país demandan un uso más eficiente y equitativo de los recursos del Estado.

El beneficio de pensión vitalicia a expresidentes de la República representa hoy en día una carga económica que, en la opinión de muchos sectores, es injustificada y no está alineada con los principios de austeridad fiscal que actualmente deben regir las políticas públicas.

La creciente presión por parte de la ciudadanía para mejorar la transparencia en la gestión de los fondos públicos ha creado un ambiente propicio para el debate sobre la eliminación de privilegios económicos como el que se otorga a los expresidentes.

En un momento en que el país enfrenta diversas crisis sociales y económicas, así lo menciona el diario el RRP tras la entrevista de especialista como Ismael Benavides y Alonso Segura, ambos exministros de Economía, para conocer qué le depara al Perú en materia económica en el año 2025.

Al respecto, los dos especialistas coincidieron en que el principal problema que enfrentará el país en este rubro es el déficit fiscal. "La trayectoria de tu déficit es expansiva, tu deuda sigue creciendo. Al Perú lo ayuda los vientos de cola externo, en estos momentos tenemos precios récords de materias primas. Ahora lo que tenemos es el déficit más alto en más de 30 años, estamos cerca de 4, y vamos a cerrar por encima de una regla que marcó el propio Gobierno y se tiene que corregir.

Han implementado una política de gasto más agresiva y lo que han ocasionado es un déficit fiscal muy grande. Es bastante probable que el 2025 se incumpla la regla mensual y del 2026 al 2028, la trayectoria que le han dejado al siguiente Gobierno es incumplible. Ahí si es una trayectoria de austeridad enorme que no van a poder cumplir”⁸

Al respecto resulta incoherente que el Estado continúe otorgando beneficios de tipo económico como las pensiones vitalicias y otros beneficios a los expresidentes de la República ha sido y viene siendo una práctica controvertida que, con el tiempo, ha generado diversos problemas en el ámbito político, económico y social. La existencia de estos privilegios plantea una serie de problemas que justifican la necesidad de implementar el presente proyecto de ley.

REPORTE ECONÓMICO SOBRE EL GASTO ECONÓMICO DEL ESTADO EN PENSIÓN VITALICIA A EXPRESIDENTES

Según el reporte del diario Centro Liber en su reporte del 10 de enero de 2023 Expresidentes investigados por corrupción reciben 7 millones de soles en pensiones.⁹

El Congreso de la República concede una pensión invalorable a todos los expresidentes constitucionales y, en caso de muerte, a sus vástagos y/o cónyuge, conforme a la Ley 26519, en la que se encuentra enclavado este tipo de pensión. El Centro Liber, haciendo uso de su derecho al acceso a la información pública, solicitó al Parlamento los datos de los pagos que se han realizado a los expresidentes y sus beneficiarios que hoy perciben pensión vitalicia.

⁸ <https://rpp.pe/economia/economia/como-le-ira-al-peru-en-materia-economica-en-el-2025-especialistas-coinciden-en-que-el-deficit-fiscal-es-alto-y-no-es-sustentable-noticia-1606973>

⁹ <https://centroliber.pe/noticias/ex-presidentes-investigados-por-corrupcion-reciben-7-millones-de-soles-en-pensiones>

En ese sentido, entre agosto de 2006 y noviembre de 2022, el Congreso de la República desembolsó 10 millones, 151 mil, 470 soles en concepto de pensión vitalicia. De este total, aproximadamente 7 millones de soles, es decir, un 70% fueron para expresidentes o familiares con naturados en investigaciones penales sobre corrupción, lo cual da cuenta de un dudoso uso de recursos públicos en un escenario de reclamo nacional sobre la falta de transparencia y la búsqueda de justicia; que cuestiona el uso de los presupuestos públicos a favor de personas que han sido encontradas en situaciones problemáticas o comprometidas.

Uno del pensionista que más dinero ha recibido es Alejandro Toledo. Pese a encontrarse prófugo de la justicia y afrontar un proceso de extradición, el exmandatario no ha dejado de percibir sus catorce pagos al año de S/ 15.600 (doble pago en julio y diciembre). En total, Toledo ha recibido 3 millones 557 mil 939 soles.

*Expresidente **Ollanta Humala**, quien es investigado por corrupción y lavado de activos, también percibe hasta la fecha pensiones vitalicias que suman más de un millón de soles. Asimismo, Pedro Pablo Kuczynski, involucrado en el caso Odebrecht, se encuentra en la lista de beneficiarios con más de 900 mil soles cobrados hasta la fecha del reportaje.*

*En el caso del extinto expresidente **Alan García**, quien fue investigado por el escándalo de corrupción de Odebrecht, recibió este beneficio hasta el 2019. Desde entonces, son sus familiares los que ahora gozan de la pensión. María del Pilar Nores, viuda de García, recibe mensualmente S/.7.800, la mitad de la pensión. La otra mitad la cobra Federico Danton García Cheesman, hijo del exmandatario. Ambos recibieron hasta el 2022 un total de S/.394.060 y S/.393.640, respectivamente.*

Asimismo, el diario "La República" en su reporte publicado el 08 de mayo de 2024, publico: **¿A cuánto asciende la pensión vitalicia que otorga el Estado peruano?**

Los expresidentes constitucionales de Perú reciben una pensión equivalente a lo que gana un congresista en actividad, es decir, 15.600 soles.¹⁰

El contexto político y social de la década de 1995, cuando se aprobó la Ley 26519 que otorgaba pensiones vitalicias a los expresidentes, **no** es comparable con la situación actual del país. La medida, en su momento, pudo haber tenido una justificación en un contexto de estabilidad política, pero en el Perú actual, con un sistema de seguridad social universal, no existe justificación para que los expresidentes sigan recibiendo beneficios adicionales.

La nación, en la actualidad, necesita de un conjunto de políticas públicas que estén actualizadas para dar respuesta a las exigencias de una ciudadanía muy plural y con problemáticas a resolver más urgentes que atender como la pobreza, la ausencia de infraestructura, la exclusión social o la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, la pensión vitalicia que se da a los expresidentes debe entenderse como un reconocimiento al servicio público que han prestado en mérito y reconocimiento al puesto que han ostentado. Sin embargo, el hecho de que un expresidente asuma el cargo de una administración pública y esté imputado por la realización de las denuncias evidentes de corrupción, violaciones de derechos humanos o abuso del poder, da lugar a lo contrario que representa el reconocimiento de los valores de ética pública y moralidad que deben prevalecer en la actividad pública.

¹⁰ <https://larepublica.pe/politica/2024/05/07/pension-vitalicia-en-el-peru-que-expresidentes-reciben-este-beneficio-actualmente-y-a-cuanto-asciende-evat-482440>

IMPACTO POSITIVO ANTE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La aprobación del proyecto de ley traería los siguientes impactos positivos en nuestro país, como:

- a. **Fortalecería la responsabilidad política de los presidentes**, al dejar claro que quienes sean vacados por el Congreso o renuncien antes de culminar su mandato no podrán recibir beneficios económicos como pensiones. Esto incentivaría a los titulares del más alto cargo del Estado a cumplir con sus funciones de manera íntegra y a respetar los procedimientos legales y constitucionales.
- b. **Contribuiría a reducir percepciones de impunidad**, mostrando a la ciudadanía que los privilegios económicos no se otorgan automáticamente cuando se incumple la ley o se interrumpe el mandato.
- c. **Fomentaría la transparencia y la confianza en las instituciones**, porque se alinea con los mecanismos de control parlamentario y judicial, asegurando que solo los expresidentes que hayan ejercido su cargo de forma legítima reciban pensiones.
- d. **Mejora la gestión financiera del Estado**, al evitar desembolsos innecesarios hacia personas que no completaron su periodo presidencial, permitiendo que esos recursos se destinen a programas sociales u otras necesidades prioritarias del país.
- e. **Fortalecería la cultura de rendición de cuentas**, ya que los futuros presidentes serían conscientes de las consecuencias económicas de un mal desempeño o de una interrupción irregular de su mandato. Desde un punto de

vista ético, el proyecto refuerza la idea de que el acceso a beneficios del Estado debe estar condicionado al cumplimiento de deberes y responsabilidades.

- f. **Desincentivar maniobras políticas oportunistas**, como renunciaciones estratégicas o intentos de evadir responsabilidades ante acusaciones constitucionales. La ley envía un mensaje claro de que los privilegios estatales no son automáticos y que la legitimidad del cargo y la conducta pública son determinantes para recibir beneficios.
- g. **Fortalecería la percepción de equidad y justicia**, mostrando que las normas se aplican de manera consistente, sin importar la posición política del beneficiario, generando mayor confianza ciudadana en el sistema político y en el Congreso como órgano de control.

V. EFECTO DE LAVIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley no se contrapone a ninguna norma constitucional ni legal vigente; por el contrario, busca armonizar el marco normativo con los principios fundamentales de igualdad y justicia que establece la Constitución. Su propósito es derogar la Ley 26519, que otorga una pensión vitalicia a los expresidentes de la República, eliminando privilegios económicos que resultan desproporcionados y contradictorios con la equidad en el gasto público.

La derogación se plantea respetando plenamente el principio de igualdad ante la ley, asegurando que ningún ciudadano, incluyendo a los expresidentes, reciba un trato diferenciado o privilegios que no estén justificados legal ni socialmente. Asimismo, el proyecto respeta los derechos humanos, garantizando que los exmandatarios puedan acceder a los beneficios sociales y de seguridad médica que corresponden a cualquier ciudadano, sin que ello implique un gasto excesivo o injustificado para el Estado.

VI. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIOS

COSTO	BENEFICIOS
- Eliminación de los pagos de pensiones vitalicias a expresidentes. No genera un gasto adicional al erario. - Costos asociados a la modificación de leyes, revisión normativa ajustes administrativos.	- Ahorro de recursos destinados a pensiones vitalicias, los cuales se pueden redistribuir a áreas prioritarias como salud, educación y seguridad social. - Sostenibilidad del gasto público a largo plazo, con un uso más eficiente de los recursos del Estado. - Fortalecimiento de la democracia, reducción de la polarización social y mejora en la confianza pública.

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes acuerdos nacionales:

ACUERDO NACIONAL 01 que, establece la necesidad de avanzar hacia una justicia social, donde los recursos del Estado sean utilizados de manera equitativa y eficiente para beneficio de toda la ciudadanía, especialmente los sectores más vulnerables;

ACUERDO NACIONAL 03 - La Promoción de la Igualdad de Oportunidades El Acuerdo Nacional, en su tercer pacto, establece la importancia de promover la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, asegurando que todos tengan acceso a los mismos beneficios y servicios públicos;

ACUERDO NACIONAL 05 - Austeridad Fiscal y Uso Eficiente de los Recursos El Acuerdo Nacional también promueve la austeridad fiscal y la gestión eficiente de los



recursos públicos, buscando la optimización del gasto y priorizando el uso de los fondos del Estado para la mejora de la infraestructura social y el bienestar común, y;

ACUERDO NACIONAL 08 el Fortalecimiento de la Democracia El fortalecimiento de la democracia es uno de los pilares del Acuerdo Nacional, que promueve la participación de la ciudadanía y la creación de instituciones públicas que sean transparentes, responsables y eficaces.

Lima, 15 de diciembre de 2025.